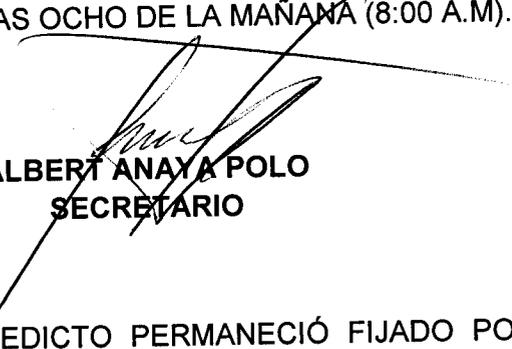


EDICTO No. 006

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-22-05-000-2016-00184-00

M. PONENTE : CARLOS GARCIA SALAS
CLASE DE PROCESO : PROCESO ESPECIAL - HOMOLOGACION
DEMANDANTE : FREDY BERTEL VILLALOBOS
DEMANDADO : ECOPETROL S.A
FECHA DE LA PROVIDENCIA : 31 DE ENERO DE 2017

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, HOY DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).


ALBERT ANAYA POLO
SECRETARIO

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00) P.M.

ALBERT ANAYA POLO
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS F. GARCÍA SALAS

APROBADO ACTA N° _____

RADICACIÓN: 13001-22-05-000-2016-00184-00
DEMANDANTE: FREDY BERTEL VILLALOBOS
DEMANDADO: ECOPETROL
PROCESO: RECURSO DE ANULACIÓN LAUDO ARBITRAL

TEMA: INCREMENTO SALARIAL.

En Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), siendo día y hora señalados previamente para la celebración de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, el Magistrado Ponente junto con los demás Magistrados que componen la Sala, se constituyeron en audiencia y se declaró abierto el acto, y procedió a dictar en los términos que a continuación se expresan en la siguiente:

SENTENCIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL DE DECISIÓN, CARTAGENA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Decídase el **RECURSO DE ANULACION** contra el **LAUDO ARBITRAL** proferido por el **CÓMITE DE RECLAMO** dentro del expediente No. 145 de **FREDY BERTEL VILLALOBOS** contra **ECOPETROL**.

HISTORIA DE LOS HECHOS

La empresa ECOPETROL a través de su vocero judicial solicita el RECURSO DE ANULACION contra el Laudo Arbitral proferido por el CÓMITE DE RECLAMO dentro del expediente No. 145 respecto a la condena de incrementar el salario en proporción a 9.98% del salario básico a partir del 1 de julio de 2000, del señor FREDY BERTEL VILLALOBOS.

ANTECEDENTES

El señor FREDY BERTEL VILLALOBOS solicitó a la Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" se le pague el incremento en esa época en 12.5 % o en el IPC causado en



Tribunal Superior de Cartagena

FREDY BERTEL VILLALOBOS
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPELROL S.A.

1999 de conformidad a La convención colectiva de trabajo 1999 a 2000.

Al dar respuesta la Empresa Ecopetrol mediante el oficio de 10 de noviembre de 2000 ver folio 2 del expediente, le manifiesta al actor la improcedencia de la solicitud de conformidad a los criterios establecidos por la corte constitucional y en concordancia a los principios de equidad y que tan solo se le incremento el 2.52 % correspondiente al incremento del IPC.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante acta No 2016—62 del 5 de julio de 2016, se reunió el Tribunal de Arbitramento conformado por los señores JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA, ROBERTO MIDEROS SIMARRA representantes de ECOPELROL S.A.; DEIBER SAN MARTIN BARRIOS, CESAR GUASCA CAICEDO representantes de la UNIÓN SINDICAL OBRERA "USO" y el representante del MINISTERIO DEL TRABAJO CRISTO REY CARCAMO ESCORCIA; quienes emitieron la decisión, **CONDENANDO** a ECOPELROL S.A., a incrementar el salario en proporción a 9.98% del salario básico a partir del 1 de julio de 2000 al señor FREDY BERTEL VILLALOBOS.

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN: El criterio utilizado para emitir el fallo se sintetiza en el hecho de no haberse aplicado la Convención Colectiva de Trabajo del cual debía beneficiarse el actor, pues, se evidencio que tan solo se estaba pagando el incremento del IPC aun cuando ya existía una certificación emanada por el propio empleador que dejaba dicho que se le estaba cancelando de manera total de conformidad a la Convención Colectiva, así las cosas al evidenciar las inconsistencias se condenó al incremento del salario en proporción a 9.98% del salario básico a partir del 1 de julio de 2000.

PROBLEMA JURIDICO

De acuerdo al escrito de anulación se circunscribe la controversia en determinar por parte de la empresa Ecopetrol, - si prospera o no la anulación del Laudo Arbitral No. 145, respecto a la condena de incrementar el salario en proporción a 9.98% del salario básico a partir del 1 de julio de 2000.



ACERVO PROBATORIO.

Probado se encuentra que el señor **FREDY BERTEL VILLALOBOS** mediante escrito de fecha 30 de noviembre del año 2000, solicitó a la Empresa Colombiana de Petróleos "Ecopetrol" se le pague el incremento en esa época de 12.5 % o el IPC causado en 1999 de conformidad a la Convención Colectiva de Trabajo 1999 a 2000.

Que la Empresa Ecopetrol mediante el oficio de 10 de noviembre de 2000(folio 2), niega las solicitudes.

Resulta pacifico que el accionante es afiliado en la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo desde agosto 20 de 1999 como se evidencia a folio 47 del expediente.

A folio 14 a 15 reposa contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre el señor FREDY BERTEL VILLALOBOS y ECOPETROL S.A.

Copias de las nóminas del señor FEDY BERTEL VILLALOBOS de los años 1999 y 2000.(fl 17 a 41- 53 a 81- 84 a 155).

Copia del Acuerdo 01 de 1977, vigente para los años 1999 a 2000 (fls 170 a 191)

El cuaderno No 2 del sub lite, contiene copia íntegra de la Convención Colectiva de Trabajo 1999 - 2000.(fls 1 a 193)

A folio 84 reposa certificación por parte de Ecopetrol donde se indica que el señor BERTEL VILLALOBOS tuvo un incremento salarial desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 1999 correspondiente al 16.7%.

Observando el despacho que no existe causal de nulidad en la actuación procede hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De acuerdo al art. 141.compilado del Decreto 1818 de 1998 art. 193, procede esta Colegiatura a resolver el recurso de anulación interpuesto por ECOPETROL S.A.

En primer orden ECOPETROL S.A., solicita la anulación del laudo arbitral arguyendo que el señor FREDDY BERTEL para el año de 1999 era directivo y que por lo tanto ya se le había realizado un reajuste salarial como directivo posteriormente el 20 de agosto de 2000 se cambió de régimen salarial y prestacional a directivo sindicalizado por lo que se debería



Tribunal Superior de Cartagena

FREDY BERTEL VILLALOBOS
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

aplicar el parágrafo 1 del artículo 124 de dicha Convención Colectiva esto es que no debería recibir más aumento o incremento salarial, ya que la preceptiva convencional indica que solo procederá dicho incremento pero si no se ha recibido otro aumento durante al año 1999.

De acuerdo a las pruebas obrantes en proceso y que las partes no han controvertido la calidad de sindicalizado que ostenta el señor FREDY BERTEL VILLALOBOS por lo tanto, es necesario establecer lo contemplado por la Convención respecto a la controversia que se suscita.

La Convención Colectiva de Trabajo 1999 a 2000 señala lo siguiente:

Art: 124 así mismo a partir del 1ro de enero del año 2000 la empresa ajustara las escalas convencionales existentes en esa época en 12.5 % o en el IPC causado en 1999 si este fuere superior al porcentaje acordado.

Parágrafo 1. Al personal sindicalizado de la nómina directiva le será reajustado su salario básico en el mismo porcentaje pactado para el personal de la nómina convencional en este artículo a partir del 1 de enero de 2000 siempre y cuando no haya recibido ningún aumento salarial durante el año de 1999 correspondiente al personal directivo no sindicalizado.

Efectivamente se desprende del folio 84 certificación por parte de Ecopetrol donde se indica que el señor BERTEL VILLALOBOS tuvo un incremento salarial desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 1999 correspondiente al 16.7%, al revisar los soportes de pago se hace evidente que desde el 1 de julio de 2000 el accionante solo recibe un aumento del 2.52% de su salario básico teniendo en cuenta las constancias de pago para este caso 15 de agosto de 2000 vemos que la diferencia de \$726.918 y \$ 709.050 es de \$17.868 equivalente al aumento que fue tan solo de 2.52% contradiciendo abiertamente la certificación emanada por su empleador. En segundo lugar no debe perderse de vista que el accionante para agosto de 1999 ya era afiliado a la unión sindical (ver folio 47) por lo que se parte de la base que desde la fecha debía recibir los beneficios de la Convención Colectiva sin embargo los presupuestos probados en el sub lite se contraponen abiertamente a lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo 1999 a 2000 en su artículo



Tribunal Superior de Cartagena

FREDY BERTEL VILLALOBOS
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

124, faltando la diferencia del incremento de 9.98%, al tenor de lo dispuesto por la Convención Colectiva de Trabajo.

Por otra parte resultan vanas las circunstancias aludidas por la pasiva frente al hecho que se debería aplicar el parágrafo 1 del artículo 124 en el sentido de no conceder incremento alguno ya que el epígrafe supedita en beneficio "*siempre y cuando no haya recibido ningún aumento salarial durante el año de 1999 correspondiente al personal directivo no sindicalizado*". Sin embargo esta circunstancia no está llamada a salir prospera por los mismos motivos estudiados, ya que el incremento salarial que adujo su empleador haber aplicado desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 1999 la misma resultó ilusoria es decir que en ningún momento se le sumó ni se tuvo en cuenta el incremento convencional del cual es el resorte del laudo recurrido, sumado al hecho que la norma convencional refiere al personal "directivo no sindicalizado" calidad esta que tampoco ostenta el señor FREDY BERTEL a la época en que se depreca el derecho convencional del cual ya era beneficiario, razones que llevarán a esta Colegiatura a **CONFIRMAR** el laudo arbitral.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el laudo arbitral de fecha julio 5 de 2016 en el caso No. 145, proferido por el Tribunal de Arbitramento conformado por los señores **JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA, ROBERTO MIDEROS SIMARRA** representantes de **ECOPETROL S.A.**; **DEIBER SAN MARTIN BARRIOS, CESAR GUASCA CAICEDO** representantes de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA "USO"** y el representante del **MINISTERIO DEL TRABAJO CRISTO REY CARCAMO ESCORCIA** seguido por **FREDY BERTEL VILLALOBOS** contra **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia,



Tribunal Superior de Cartagena

FREDY BERTEL VILLALOBOS
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPELROL S.A.

proceda a enviar el mismo al Comité de Reclamos de Cartagena.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina y firma por los que en ella han intervenido.


CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
Magistrado Ponente


~~JOHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS~~
Magistrada


LUIS JAVIER AVILA CABALLERO
(De permiso)